



Fundación
Universitaria
Católica del Sur

Resolución No. 15596 del 23 de Septiembre de 2015
del Ministerio de Educación Nacional

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR

Julio de 2013

Expedido conforme lo señalado en el Estatuto General y en el Decreto 1478 de 1994

Calle 18 No. 56 - 02 **Torobajo** - PBX: 57 (2) **7313420**
Email: f.unicatolicadelsur@gmail.com - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.unicatolicadelsur.edu.co



ACUERDO SUPERIOR No. 003 de 2013
Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR – UNICATÓLICA DEL SUR

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR – UNICATÓLICA DEL SUR en ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que las Instituciones de educación superior gozan de autonomía para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

El artículo 96 de la Ley 30 de 1992 establece que las personas jurídicas están facultadas para crear instituciones de educación superior.

El artículo 98 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior de naturaleza privada deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizarse como fundaciones, corporaciones o instituciones de economía solidaria.

El Artículo 100 de la Ley 30 de 1992 establece que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica debe acompañarse, entre otros documentos, del régimen de personal docente.

El artículo 2 del Decreto 1478 de 1994 establece que el acta de constitución de la institución debe contener, entre otros aspectos, la designación de la “junta o consejo directivo”.

En el Acta de Constitución de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA se estableció que el Consejo Superior sería el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, el cual posee la función de expedir y reformar el Estatuto General.

El artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las “instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”.



En la sesión del cuatro (4) de julio de 2013 del Consejo Superior, se aprobó el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA, consignado en el presente Acuerdo.

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar el siguiente REGLAMENTO ESTUDIANTIL de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA.

CAPÍTULO I DEL ESTUDIANTE

Artículo 2º. Ámbito de aplicación: El presente reglamento es aplicable a las personas que pretendan ingresar a los programas académicos ofrecidos y desarrollados por la Institución y a sus estudiantes.

Artículo 3º. Estudiantes: Se considera estudiante de la Institución a la persona que haya cumplido los requisitos establecidos para el ingreso a algún programa académico y se haya matriculado formalmente en él.

Artículo 4º. Pérdida de la calidad de estudiante: La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causales:

1. Haber obtenido el título, certificado o constancia de asistencia según la naturaleza del programa académico cursado.
2. No haberse matriculado dentro de los plazos señalados por la Institución para cada período académico.
3. Haber sido cancelada la matrícula.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 5º. Inscripción: La inscripción es el acto por medio del cual una persona solicita ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos y desarrollados por la Institución. Es un requisito previo para el ingreso a la Fundación Universitaria Católica



del Sur - UNICATÓLICA.

Artículo 6º. Para la inscripción se requiere aportar:

4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
5. Consignación o recibo de pago por el valor establecido.
6. Copia autenticada del título de bachiller, cuando se trate de programas académicos tecnológicos o profesionales universitarios.
7. Constancia de presentación del examen saber pro, cuando se trate de programas de educación superior.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

Parágrafo. Podrán ingresar a los programas técnicos profesionales las personas que hayan cursado la educación básica secundaria, sean mayores de diez y seis (16) años y hayan obtenido el certificado de actitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Parágrafo 2. La inscripción puede hacerse personalmente o por tercera persona, y causará los derechos pecuniarios respectivos, los cuales no serán reembolsables en ningún caso.

Artículo 7º. Modalidades: Las modalidades de ingreso de los estudiantes son:

1. Estudiante nuevo.
2. Estudiante de transferencia interna o externa.
3. Estudiante de reintegro.
4. Estudiante de reingreso.

Artículo 8º. Estudiante nuevo: El estudiante nuevo es aquel que cumplidos los requisitos establecidos por la Institución, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos que ofrece y desarrolla.

Artículo 9º. Estudiante de transferencia interna: El estudiante de transferencia interna es aquel que al estar cursando uno de los programas académicos, solicitó traslado a otro, cumpliendo los requisitos exigidos.

Parágrafo. El estudiante podrá efectuar sólo una transferencia interna durante su permanencia en la Institución.

Artículo 10º. Estudiante de transferencia externa: El estudiante de transferencia



externa es aquel que cursando o habiendo cursado y aprobado estudios parciales de un programa académico en otra institución educativa, es aceptado, previo cumplimiento de los requisitos fijados por la Institución.

Parágrafo. Para la inscripción, los aspirantes a transferencia externa deben aportar lo previsto en el artículo 6° del presente reglamento y los demás que fije el Consejo Académico de Investigación y de Extensión.

Artículo 11°. Solicitudes: Las solicitudes de transferencia interna y externa serán estudiadas y aprobadas teniendo en cuenta el número de cupos disponibles.

Artículo 12°. Aceptación: Una vez aceptada la transferencia por la respectiva Escuela, se informará a Gestión Administrativa las asignaturas homologadas con sus respectivas calificaciones y se notificará al estudiante su admisión.

Artículo 13°. Reintegro: El estudiante de reintegro es aquel que habiendo sido alumno de la Institución, perdió tal calidad por las causales previstas en el presente reglamento y, tras una solicitud de reingreso estudiada y aprobada por la respectiva Escuela, es admitido nuevamente.

Parágrafo: El estudiante puede solicitar el reintegro antes de dos (2) años, contados a partir del momento en que se ha perdido tal calidad, siempre y cuando el programa académico este activo en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Parágrafo 2. Los estudiantes de reintegro deberán acogerse al plan de estudios y los demás reglamentos vigente al momento de su matrícula.

Artículo 14°. Reingreso: El estudiante de reingreso es aquel que habiendo terminado satisfactoriamente al menos un (1) periodo académico, se haya retirado de manera voluntaria y manifieste por escrito su intención de volver a vincularse como estudiante.

El reingreso sólo podrá autorizarse en un máximo de dos veces.

El estudiante puede solicitar el reingreso antes de dos (2) años, contados a partir del momento de retiro.

Parágrafo. Los estudiantes de reingreso deberán acogerse al plan de estudios y los demás reglamentos vigentes al momento de su matrícula.



Artículo 15º. Requisitos: Son requisitos para ingresar a los programas académicos de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA, los consagrados en la ley y los fijados por el Consejo Académico de Investigación y de Extensión.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 16º. Matrícula: La matrícula es el acto mediante el cual la Institución se obliga a prestar el servicio de educación y el estudiante a cumplir los reglamentos institucionales y a pagar los derechos pecuniarios que se deriven de dicho servicio.

Por medio del acto de matrícula el aspirante admitido a la Institución genera y/o renueva obligaciones independientes por cada período académico, adquiriendo así la condición de estudiante.

Artículo 17º. Matrícula ordinaria: La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro del tiempo previamente establecido en el calendario académico.

Artículo 18º. Matrícula extraordinaria: La matrícula extraordinaria es la que se realiza con posterioridad a la fecha prevista para la matrícula ordinaria, cuyo valor tendrá un incremento de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 19º. Inscripción de asignaturas: La inscripción de asignaturas se realizará considerando que el estudiante no podrá registrar una asignatura cuando ésta presente incompatibilidad horaria con otra.

Artículo 20º. Cancelación de asignaturas: Se hará la cancelación de una o varias asignaturas cuando se compruebe fraude en el proceso. Las asignaturas canceladas no podrán ser reemplazadas por otras.

Artículo 21º. Inscripción en el primer período: El estudiante admitido al primer período académico deberá inscribir la totalidad de las asignaturas o créditos correspondientes al plan de estudios de su programa.



Artículo 22º. Inscripción a partir del segundo período: El estudiante a partir del segundo período podrá inscribir asignaturas pertenecientes a otros períodos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos.

Artículo 23º. Inscripción máxima: El estudiante podrá inscribir el número máximo de asignaturas de cada período académico de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Académico, de investigación y Extensión. En casos excepcionales los estudiantes podrá tomar un número de créditos por encima del establecido, asumiendo el pago del valor adicional correspondiente.

En todo caso, el estudiante no podrá tomar menos del cincuenta por ciento (50%) de los créditos en cada periodo académico.

Artículo 24º. Adición: La adición de asignaturas se efectuará únicamente dentro de la primera semana de cada período académico.

Artículo 25º. Requisitos: El estudiante matriculado tiene derecho a adicionar asignaturas o créditos cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Que haya ejecutado el proceso de adición, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. Que haya cancelado el valor correspondiente cuando se supere el número de asignaturas o créditos del respectivo periodo académico.
3. Que haya sido autorizado previamente por la autoridad competente.

Artículo 26º. Nivel de estudios: Se denomina nivel de estudios la ubicación que a comienzos de cada periodo se asigna a un estudiante en relación a los niveles de formación establecidos por su plan de estudios en créditos acumulables. Para determinarlo, se totalizará el número de créditos de las asignaturas que el estudiante haya aprobado y de las que se propone matricular en dicho periodo académico. La ubicación de cada estudiante se asignará por período de acuerdo con su programa académico y número de créditos; en caso de igualdad se ubica en el nivel inferior.

Parágrafo 1. El estudiante debe inscribir y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas y/o canceladas en el período inmediatamente anterior, aun cuando sean las únicas que pueda cursar y pagar según el artículo anterior.

Parágrafo 2. Queda absolutamente prohibida la inscripción de asignaturas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos. Si de hecho fueren



inscritas, la autoridad académica competente ordenará su cancelación, al momento en que tenga conocimiento de la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes si hubiere lugar a ellas.

Artículo 27º. Matrícula en dos o más programas: Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en más de un programa académico de la Institución hasta tanto el Consejo Académico, de Investigación y de Extensión lo autorice.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA

Artículo 28º. Asistencia mínima: El estudiante debe asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas para cada asignatura.

Artículo 29º. Perdida por fallas: Cuando las faltas de asistencia superen el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas programadas en una asignatura, el docente titular de la misma reportará la pérdida por fallas con una calificación de cero, cero (0.0).

CAPÍTULO VI DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 30º. Rendimiento académico: Al finalizar cada período académico la Institución analizará el desempeño académico de los estudiantes y expedirá el informe sobre su rendimiento.

Artículo 31º. Promedio ponderado: El promedio ponderado se obtendrá de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura por su correspondiente número de créditos y el resultado de dividir la sumatoria de dichos productos por el total de créditos registrados en el respectivo nivel será el promedio semestral.

Se registrará en el informe de rendimiento académico y se dará con un entero y dos (2) decimales.

Artículo 32º. Perdida de asignaturas: Cuando un estudiante pierda tres (3) o más asignaturas, sólo podrá matricular en el período académico siguiente las asignaturas reprobadas, debiendo pagar la totalidad de los derechos de renovación de matrícula.

Artículo 33º. Bajo rendimiento académico: Si el promedio ponderado fue inferior a dos ocho (2.8), el estudiante perderá dicha calidad en la Institución por bajo rendimiento



académico. Podrá solicitar reintegro después de transcurrido un período académico, y dentro de los tres (3) períodos académicos siguientes.

Artículo 34º. Pérdida de una misma asignatura: El estudiante que repruebe por tercera vez una misma asignatura, sólo podrá matricular en el periodo siguiente esa asignatura y otra más, debiendo pagar la totalidad de los derechos de renovación de matrícula.

Parágrafo. El estudiante que repruebe por cuarta vez una misma asignatura, el estudiante perderá dicha calidad en la Institución.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 35º. Evaluación: La evaluación es un proceso continuo que busca valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico y, también, lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educativos propuestos.

Artículo 36º. Clases: Clases de evaluaciones:

1. Validación
2. Seguimiento
3. Habilitación
4. Supletoria

Artículo 37º. Validación: Evaluación de validación es aquella prueba escrita que se efectúa a un estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplias y suficientes con respecto a las competencias requeridas en una asignatura. Podrá presentarse por una sola vez la evaluación correspondiente a dicha asignatura, la cual no podrá estar matriculada ni haber sido cursada. Un estudiante podrá validar hasta dos asignaturas por periodo académico. La calificación aprobatoria mínima es de tres, cinco (3.5).

Parágrafo 1. Cuando el estudiante no se presente a la prueba, se calificará con cero, cero (0.0). La cancelación de la validación se podrá realizar hasta quince días antes de la prueba, lo cual no genera devolución de dinero.

Parágrafo 2. La reprobación de esta prueba no da derecho a su habilitación, en



consecuencia, la asignatura se considerará perdida por primera vez y deberá matricularse en el periodo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 38º. Seguimiento: Evaluación de seguimiento es la que se realiza en el transcurso de cada período académico. Se establecerá como mínimo cuatro pruebas por asignatura. Toda actividad evaluativa no presentada dentro de los plazos fijados y sin justa causa será calificada con cero, cero (0.0).

La programación de evaluaciones de seguimiento y asignación de porcentajes será concertada la primera semana de clase del periodo académico.

Artículo 39º. Habilitación: Evaluación de habilitación tiene por objeto comprobar los logros de aprendizaje que no fueron alcanzados en el desarrollo normal de una asignatura.

Se podrá habilitar máximo dos (2) asignaturas por periodo. Para tener derecho a la presentación de esta evaluación se requiere haber obtenido una calificación definitiva igual o superior a dos, cero (2.0).

La Evaluación de habilitación deberá comprender todo el contenido desarrollado en el período académico y su valor representa el cien por ciento de la calificación final.

Artículo 40º. Supletoria: Evaluación supletoria es aquella que sustituye una de seguimiento. Se practica a los estudiantes que demuestren inasistencia justificada por:

1. Calamidad doméstica
2. Motivo laboral debidamente comprobado
3. Enfermedad certificada

Parágrafo. El valor económico de esta prueba será asumido por el estudiante.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASIGNATURAS

Artículo 41º. Calificaciones: Todas las evaluaciones practicadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o superior a tres cero (3.0).



Parágrafo. Cuando al calificar una evaluación resultase más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de 5 a 9 se aproxima a la décima inmediatamente superior y de 4 a 1 se eliminan las centésimas.

Artículo 42º. Nota definitiva: Se entiende por nota definitiva la obtenida mediante el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas durante un período académico.

Artículo 43º. Tipología: Tipología de las evaluaciones:

1. A: Aprobatoria
2. R: Reprobatoria
3. H: Habilitación
4. V: Validación

Parágrafo. Cuando la nota definitiva fuera obtenida mediante habilitación, se dejará constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 44º. Revisión: El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de una o varias de sus evaluaciones, por una sola vez, hasta tres (3) días hábiles después de conocida la nota.

Artículo 45º. Reemplazo del calificador: Cuando el profesor responsable de una asignatura no esté disponible para diseñar, practicar y calificar una actividad académica se designará a otro profesor competente en el área.

Artículo 46º. Pérdida masiva: Cuando el 80% o más de los alumnos de una asignatura pierda una evaluación de seguimiento, se investigará a solicitud de aquellos, y ordenará de ser procedente, la repetición de la misma por una sola vez, a la cual, también podrán acogerse los alumnos con nota aprobatoria.

Artículo 47º. Registro de calificaciones: Las calificaciones definitivas deberán ser registradas por el profesor en formatos que para el efecto suministrará la Institución. Dichos formatos deberán presentarse y publicarse tres (3) días después de finalizar el período académico. Cuando se presente error en notas publicadas, el estudiante solicitará la corrección dentro de los tres (3) días siguientes.

El docente entregará los formatos sin tachones, ni enmendaduras y debidamente firmados, al director de Escuela quien los revisará y remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Luego de entregadas a esta última dependencia, no se permitirá



modificación alguna.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones y Registro Académico registrará únicamente las calificaciones correspondientes a las asignaturas en las que el estudiante se haya matriculado en el respectivo período académico.

CAPÍTULO IX DE LAS CANCELACIONES

Artículo 48º. Cancelación de asignaturas: El estudiante matriculado tiene derecho a cancelar una o más asignaturas cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que realicen las cancelaciones antes de la entrega de notas del segundo corte.
2. Que las cancelaciones no sean de las asignaturas canceladas o perdidas en semestres anteriores.

Parágrafo. No habrá lugar a devolución de dinero por la cancelación de que trata este artículo.

Artículo 49º. Devolución: La cancelación parcial o total de las asignaturas no da derecho a reembolso parcial ni total de los derechos pagados por matrícula, tampoco podrá utilizarse ese valor para cubrir otras obligaciones con la Institución.

Artículo 50º. Cancelación de matrícula: La cancelación de matrícula es el acto mediante el cual el estudiante pierde tal calidad.

Artículo 51º. Cancelación voluntaria: La cancelación de matrícula es voluntaria cuando el estudiante solicita mediante escrito motivado, con mínimo quince (15) días de anticipación a la terminación del periodo académico, su deseo de desvincularse de la Institución, siendo requisito indispensable llevar aprobado más del 50% de las asignaturas matriculadas y es aprobada por el Consejo Académico de Investigación y de Extensión.

Parágrafo. Habrá lugar a la devolución de hasta el 50% del valor de la matrícula por la cancelación de que trata este artículo, según concepto del Consejo Académico de Investigación y de Extensión.

Artículo 52º. Cancelación impuesta: La cancelación es impuesta cuando provenga de



sanción disciplinaria. En este caso no procede la devolución de dinero.

CAPÍTULO X DE LOS GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 53º. Derecho al título: Para optar al título en la Institución el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa.
2. Cumplir los requisitos específicos de cada programa académico, contemplados en la correspondiente reglamentación.
3. Cumplir el requisito de modalidad de grado estipulado en la reglamentación expedida por el Consejo Académico, de Investigación y de Extensión
4. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la institución.
5. Cancelar los derechos de grado.

Parágrafo. Los programas académicos que tengan una reglamentación especial para efectos del requisito de modalidad de grado, se acogerán a esa reglamentación.

Artículo 54º. Diploma: Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos previstos para optar al título respectivo, se le entregará en ceremonia especial, el diploma que acredite su idoneidad y lo habilite para el ejercicio de su profesión.

Artículo 55º. Contenido del diploma: El texto de todo diploma será redactado en idioma español; incluirá los nombres y apellidos del graduando, el número de su documento de identidad y las demás formalidades que la ley y los reglamentos exijan.

Artículo 56º. Ceremonia de Grado: La ceremonia de grado es de naturaleza pública, se realizará en las fechas que determine la Institución, sólo de manera eventual y por causas plenamente justificadas se puede autorizar una ceremonia de grado privada.

Artículo 57º. Acta: El acta de graduación será suscrita por el Rector, el Secretario General y el directo de escuela responsable del programa y contendrá:

1. El nombre de la Institución
2. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título
3. Número del documento de identidad



4. Título otorgado, con la denominación que le corresponde, en consonancia con las disposiciones legales vigentes
5. Requisitos cumplidos por el graduando
6. Fecha y número del acta de graduación

Artículo 58º. Duplicado del diploma: A solicitud del interesado, previa comprobación de su pérdida, podrá expedirse duplicado del diploma de grado, el correspondiente diploma será firmado por las autoridades académicas existentes al momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra "duplicado".

Artículo 59º. Requisitos: Para obtener un duplicado del diploma original se deberán presentar la solicitud respectiva, acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma, o prueba de su destrucción, formulada ante la autoridad competente.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. La expedición del duplicado del diploma causará los derechos que determine la Institución.

Artículo 60º. Grado póstumo: En caso de fallecimiento de estudiantes, la Institución podrá conceder grados póstumos, luego de la evaluación de la hoja de vida del estudiante fallecido y previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 61º. Certificados: La Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA:

1. Expedirá certificado de calificaciones a los estudiantes haciendo constar las asignaturas cursadas, su intensidad horaria y la calificación definitiva obtenida.
2. Expedirá certificados de terminación de estudios al estudiante que habiendo aprobado la totalidad del plan de estudios, se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.

En ningún caso expedirá certificados, constancias o diplomas solicitados por personas diferentes a los estudiantes, egresados o ex estudiantes con excepción de las instituciones que los soliciten para efectos de beneficios, auxilios, préstamos o becas.

En ningún caso expedirá certificados parciales de calificaciones.

Parágrafo. La expedición de cualquier certificado se hará previa cancelación de los



derechos respectivos, siempre y cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 62º. Contenido de los certificados: Los certificados de calificaciones se expedirán con notas aprobatorias y reprobatorias, habilitaciones y validaciones, de todas las asignaturas que realizó en la Institución y las reconocidas oficialmente para el programa, provenientes de otras instituciones. También se informará de los merecimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

Artículo 63º. Certificados o constancias de extensión: La Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA expedirá certificados o constancias a quien apruebe o participe en los programas de extensión, según su naturaleza académica.

CAPÍTULO XI DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 64º. Promoción: La Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA promoverá y apoyará las actividades culturales previamente solicitadas y estudiará en su momento la conveniencia y forma de apoyarlas.

Artículo 65º. Delegaciones, Comisiones y Representaciones: Integración de Delegaciones, Comisiones y Representaciones, las cuales serán concedidas de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, al estudiante que reúna las condiciones requeridas de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

Artículo 66º. Matrícula de Excelencia Académica: Matrícula de Excelencia Académica, la cual consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula, para los estudiantes de los diferentes programas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber matriculado todas las asignaturas y haberlas aprobado sin habilitar en el respectivo semestre.
2. Tener el mayor promedio académico en el respectivo semestre.
3. No tener pendientes de aprobación asignaturas de semestres anteriores
4. No haber sido sancionados disciplinariamente.

Artículo 67º. Estímulos económicos: Estímulos económicos consistentes en el reconocimiento de un descuento en el valor de la matrícula, que la Fundación



Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA hará cada semestre ó año académico, a los estudiantes que se destaquen en actividades académicas, artísticas, deportivas o culturales que reúnan las condiciones establecidas para tal finalidad.

Artículo 68º. Exaltación: Exaltación de méritos como reconocimiento conferido al estudiante que se haya destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extra curriculares.

Artículo 69º. Requisitos: Para ser beneficiario de los estímulos señalados en el presente reglamento, el estudiante deberá tener promedio ponderado igual o superior a tres cinco (3.5) y no haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 70º. Descuentos: Los descuentos en el pago de derechos de matrícula serán autorizados en cada caso por el Rector.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71º. Derechos: Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, los siguientes:

1. Ser orientado en un aprendizaje formativo dentro de una evaluación acorde con los objetivos, los contenidos y la metodología aplicada.
2. Beneficiarse de las normas que se deriven del Estatuto General y demás reglamentos de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA
3. Ser atendido en las solicitudes formuladas de acuerdo con el presente reglamento.
4. Elegir y ser elegido para la representación estudiantil en los órganos de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA
5. Ejercer el derecho de asociación en el marco de la Constitución, las leyes de la República y las normas de la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA.
6. Acceder a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante,
7. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados en normas legales vigentes,
8. Solicitar y obtener los certificados a que hubiere lugar.
9. Utilizar en la debida forma, las instalaciones, documentos, materiales y bienes



inmuebles y hacer uso racional de los servicios que le ofrece la Fundación Universitaria Católica del Sur - UNICATÓLICA.

10. Optar al título del programa correspondiente, una vez cumplidos todos los trámites de acuerdo con las normas estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 72º. Bienestar universitario: Los estudiantes podrán disfrutar de todos los programas de bienestar universitario de acuerdo con lo establecido al respecto y que se refieren a actividades deportivas, culturales y de prevención en salud.

Artículo 73º. Servicios académicos: Servicios académicos son los distintos beneficios que la Institución ofrece a los estudiantes, con el fin de promover el cabal desenvolvimiento de sus actividades académicas, como son:

1. Cursos, talleres y seminarios
2. Biblioteca
3. Asesoría en investigación
4. Recursos auxiliares de aprendizaje
5. Recursos docentes
6. Actividades curriculares
7. Apoyo para las prácticas

Parágrafo. Para recibir los beneficios anteriores debe procederse de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos.

CAPÍTULO XIII DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 74º. Deberes: Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante
- b. Concurrir a las clases y a las demás actividades académicas a que se ha comprometido con la Institución
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad institucional
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole
- e. Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y demás bienes de la Institución



- f. No obstaculizar el normal ejercicio de las actividades de la Institución
- g. Observar buena conducta y comportamiento digno dentro de la Institución y en los sitios o actos en donde la representen
- h. Acatar las sanciones que le sean impuestas, previo respeto de los derechos consignados en este reglamento
- i. Llevar consigo el carné de la institución e identificarse con él cuando se le solicite
- j. Acatar las sanciones disciplinarias que finalmente le impongan las autoridades competentes de la Institución
- k. No incurrir en fraude en su trabajo académico
- l. Respetar el ejercicio del derecho de asociación de las diferentes comunidades institucionales
- m. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución sólo para los fines a que han sido destinados
- n. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni comercializarlas, suministrarlas o consumirlas en ninguna de las instalaciones de la Institución
- o. Acatar las políticas, procesos y procedimientos de la Institución

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75º. Faltas: Son conductas u omisiones que constituyen faltas para efectos del presente capítulo, que atentan contra el orden académico y disciplinario, además de las que contravengan los deberes previstos en los reglamentos de la Institución, las siguientes:

1. Fraude en actividad evaluativa.
2. Sustracción de cuestionarios.
3. Suplantación.
4. Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académicas, administrativas y la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución
5. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad educativa de la Institución y/o proferirles amenazas o injurias
6. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante cualquier tipo de coacción
7. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinadas las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución



8. La tenencia, el comercio, suministro o consumo de drogas enervantes, estupefacientes y/o sustancias tóxicas, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución
9. Todo daño intencional causado a la planta física o implementos de la Institución
10. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes órganos de la Institución
11. Tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego, arma blanca o cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución
12. Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Institución en beneficio propio o de terceros
13. Las que estén definidas como delito en las leyes colombianas

Artículo 76°. Calificación de las faltas: Las faltas para efectos de su correspondiente sanción, se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, el grado de participación, sus efectos, circunstancias, motivos determinantes y antecedentes disciplinarios del infractor.

Artículo 77°. Agravantes: Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidencia
2. Complicidad con miembros de la comunidad educativa
3. Aprovechamiento de la confianza
4. Cometer la falta para ocultar otra
5. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión
7. Preparar deliberadamente la comisión de la falta

Artículo 78°. Atenuantes: Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios
2. Buena conducta anterior
3. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica
4. Confesión
5. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario



Artículo 79º. Sanciones: Son sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Suspensión temporal de matrícula
3. Negación de matrícula
4. Expulsión definitiva de la Institución

Artículo 80º. Registro de sanciones: Las sanciones se harán constar en la hoja de vida del estudiante y serán aplicadas por la Institución

Artículo 81º. Acción disciplinaria: La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de medio que amerite credibilidad. Prescribe en un (1) año contado a partir de la fecha de la comisión del último acto constitutivo de falta.

Artículo 82º. Retiro del estudiante: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución. Se dejará constancia de la decisión en la hoja de vida.

Artículo 83º. Competencia: La investigación disciplinaria y la correspondiente sanción, serán ordenada e impuesta respectivamente, a través de acto motivado por Pastoral Universitaria, el cual lo notificará personalmente.

Artículo 84º. Desarrollo de la investigación: La investigación disciplinaria a los estudiantes se adelantará por parte de la Escuela a la cual se encuentra adscrito el programa que adelanta el investigado, con observancia del debido proceso, allegando, ordenando y practicando las pruebas que sean pertinentes y conducentes, quien de encontrar mérito le formulará pliego de cargos, el cual le será notificado personalmente. El estudiante contará con diez (10) días a partir de ese momento para su contestación.

Una vez recibidos los descargos, el Director de Escuela dentro de los siguientes diez (10) días, procederá a rendir informe final a Pastoral Universitaria, recomendando la sanción o el archivo de la investigación.

Artículo 85º. Debido proceso: El estudiante investigado o su apoderado podrán conocer el correspondiente expediente, aportar y solicitar la práctica de pruebas, desde la apertura de la investigación.



Artículo 86°. Recursos: Contra los actos por medio de los cuales se resuelvan las investigaciones disciplinarias adelantadas a los estudiantes, procederá recurso de reposición ante el Vicerrector Académico y de Investigación y de apelación ante el Consejo Académico de Investigación y de Extensión, cuya interposición deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del respectivo acto.

Artículo 87°. Notificaciones: Todas las decisiones proferidas durante el proceso disciplinario, deberán ser notificadas personalmente al alumno investigado.

Cuando no sea posible realizar la notificación personal, la autoridad competente procederá a enviar por correo electrónico copia de la decisión. Trascurridos cinco (5) días hábiles se entiende surtida la notificación.

Artículo 74°. Firmeza: Las decisiones se considerarán en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos o cuando éstos no hayan sido interpuestos o sustentados dentro de los términos previstos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75°. Interpretación: Los conflictos que se presenten en relación a la interpretación del presente reglamento, a la ejecución o a la interpretación de los presentes estatutos, será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 76°. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su adopción por parte del Consejo Superior.

Artículo Transitorio. Como manifestación de la voluntad del Fundador, expresada a través del Consejo Superior constituido mediante el Acta de Constitución de dos (2) de julio de 2013, sin perjuicio de las funciones asignadas en el Estatuto General, el Consejo Directivo deberá adoptar el presente reglamento dentro de los veinte (20) días siguientes a su conformación, previo el reconocimiento de la personería jurídica a la Institución por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Pasto, a los cinco (5) días del mes de julio de 2013.



Fundación
Universitaria
Católica del Sur

Resolución No. 15596 del 23 de Septiembre de 2015
del Ministerio de Educación Nacional


+ ENRIQUE PRADO BOLANOS 
Obispo y Representante Legal de la Diócesis
de Pasto
Representante Legal Provisional de la
Fundación Universitaria Católica del Sur –
UNICATÓLICA
C.C. No. 17.128.026 de Bogotá D.C.


EMMA GUERRA NIETO
C.C. No. 30.704.556 de Pasto
Integrante del Consejo Superior

LA VERDAD LOS HARA LIBRES